

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 79 de 20 Marzo).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la Sociedad anónima titulada Aguas de Gévora, constituida en Badajoz, una prórroga á la concesión de la ley de 14 de Junio de 1895 de cinco años, con objeto de que en este plazo se terminen las obras que constituyen el proyecto de dicho canal.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia vigilará é inspeccionará la ejecución de dichas obras, dando cuenta al Ministerio de Fomento cada año del desarrollo que las construcciones hayan tenido.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las debidas y necesarias instrucciones para la más exacta ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su

menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de interés general de primer orden el puerto de San Antonio Abad (Ibiza).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Quedan declaradas de interés general las obras del puerto de Garachicó, provincia de Canarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puente de Bora, en la carretera de Pontevedra á Barbantiños, y pasando por el barrio de Tombo y kilómetro 5 de la de Pontevedra á Puente Caldelas, termine en la de Pontevedra á Vigo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de

esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por los Capitanes generales de los distritos, relativas al reintegro de cargos que existen en las zonas por socorros facilitados á reclutas condicionales declarados definitivamente inútiles, correspondientes á ejercicios ya cerrados;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los cargos referidos se remitan á la Intendencia de la región, á fin de que por ésta se continúen las gestiones de reintegro, según se determina en la regla 4.ª de la Real orden circular de 26 de Junio último, dándose á ésta efecto retroactivo, é iniciando é instruyendo, si preciso fuere, dicha Intendencia el expediente administrativo de alcance y reintegro, en los términos prevenidos por los reglamentos, instrucciones y demás disposiciones vigentes acerca de la materia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1900.—Azcárraga.—Señor....

(«Gaceta» núm. 19 de 78 Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de lo Contencioso;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto reglamento provisional de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Clases pasivas.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

de la

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CLASES PASIVAS

#### De la Dirección general.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º A la Dirección general de Clases pasivas corresponden el reconocimiento y la clasificación de los derechos de los funcionarios civiles en situación pasiva, y los de sus viudas y huérfanos, y la administración de los gastos de la sección 5.ª de las Obligaciones generales del presupuesto del Estado.

Art. 2.º La Dirección podrá reclamar directamente de todas las dependencias generales de la Administración Central, y éstas habrán de facilitarla cuanto antecedentes, comprobaciones, compulsas, noticias, documentos y datos necesite para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3.º Tendrá autoridad sobre las oficinas de todas clases de las provincias en lo concerniente á los asuntos de su ramo, y sus órdenes serán obedecidas por aquéllas.

#### CAPÍTULO II

##### Organización de los servicios.

Art. 4.º La Dirección constará de siete Negociados, los cuales entenderán en los asuntos que á continuación se expresan:

#### NEGOCIADO CENTRAL

Cumplimiento de los acuerdos de la Dirección.—Publicación quincenal de las relaciones de las declaraciones de derechos pasivos.—Cumplimiento de los acuerdos del Tribunal gubernativo.—Incidencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Registro general.—Firma.—Personal.—Archivo de la Dirección.—Habilitación.

#### NEGOCIADO 1.º

Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, y de los



mismos ramos procedentes de Ultramar.

#### NEGOCIADO 2.º

Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Cuerpos Colegisladores y político-militares, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Gobernación, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.

#### NEGOCIADO 3.º

Jubilaciones cesantías y pensiones del Tesoro del Ministerio de Fomento y del mismo ramo procedentes de Ultramar.

#### NEGOCIADO 4.º

Jubilaciones cesantías y pensiones del Tesoro del Ministerio de Hacienda y del mismo ramo procedentes de Ultramar.

#### NEGOCIADO 5.º

Pensiones de Montepío de todos los Ministerios y procedentes de Ultramar.

#### NEGOCIADO 6.º

Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Limisnas de Almadén.—Pensiones de secuestros.—Pensiones de exclaustros.

Art. 5.º El personal se distribuirá por el Director entre los siete Negociados determinados en el artículo precedente y la Ordenación de pagos, estando al frente de cada uno un Jefe de Negociado ó un Oficial, el cual informará y dará cuenta de los expedientes que se hallen á su cargo.

#### CAPITULO III

##### Acuerdos de la Dirección.

Art. 6.º Los acuerdos de la Dirección causarán estado en primera instancia, y no podrán modificarse sino por efecto de la revisión de los expedientes verificada en la forma que determina la Real orden de 26 de Junio de 1892.

Los acuerdos de la Dirección relativos á mesadas de supervivencia y limisnas de Almadén serán definitivos, y por lo tanto, no cabrá contra ellos recurso de alzada.

Art. 7.º La Dirección podrá revisar, en la forma que expresa la Real orden antes citada, los acuerdos de la suprimida Junta de Clases pasivas.

Art. 8.º Los acuerdos de la Dirección que causen estado serán notificados por el Negociado Central á los interesados ó á sus apoderados en forma, haciéndose constar en los respectivos expedientes por medio de nota que firmarán aquéllos. Si los interesados no residieran en Madrid ni tuvieran representante, se hará la notificación por conducto de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, cuyas dependencias pondrán en conocimiento de la Dirección general, dentro del plazo de treinta días, el resultado de la notificación.

Cuando se ignore por completo el domicilio de los interesados, se entenderá hecha la notificación á los mismos desde el día de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de los respectivos acuerdos, á cuyo efecto se anotará en cada expediente el número de la «Gaceta» en que se haya insertado.

Art. 9.º Los interesados que no se conformen con los acuerdos de la Dirección, podrán interponer contra ellos recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda en el término de quince días, contados desde el en que se les hayan notificado administrativamente ó se hayan publicado en la «Gaceta», si no hubie-

re podido verificarse la notificación.

El recurso pasará á informe de la Dirección general de lo Contencioso, sin que el Director general de Clases pasivas informe sobre él después que haya evacuado su dictamen el mencionado Centro. Verificado esto, se remitirá el expediente á la resolución de la Superioridad.

Contra las resoluciones del Ministerio podrán ejercitar los interesados, en el término de tres meses, á partir de la fecha en que se les notifiquen administrativamente ó se inserten en la «Gaceta», el recurso contencioso administrativo.

Art. 10. Las declaraciones de derechos pasivos verificadas por la Dirección se publicarán detalladamente en la «Gaceta» por medio de relaciones quincenales.

Art. 11. La Dirección ajustará sus decisiones de primera instancia, respecto á la clasificación de los mencionados derechos, á las leyes generales y especiales vigentes acerca de los mismos, y continuará la revisión de expedientes dispuesta por el art. 1.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868 y por el Real decreto de 4 de Abril de 1899.

Art. 12. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Dirección, y las consultas ó propuestas que eleve al Gobierno, han de fundarse necesariamente y exclusivamente: primero, en las leyes, decretos, reglamentos ó instrucciones comunicados ó que se comuniquen por el Ministerio de Hacienda; y segundo, en documentos autorizados con todas las solemnidades que se hallen establecidas.

Si entre las disposiciones que la Dirección debe aplicar hallare algunas cuya inteligencia, con arreglo á la letra y al espíritu de las leyes vigentes, le ofreciere duda, elevará al expresado Ministerio de Hacienda la oportuna consulta con dictamen razonado para la resolución que correspondiera.

(Se continuará.)

Número 1.876.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Mayo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 28.991 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglán-

dose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.880.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.572.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *El Bólido*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno cuyo dueño se ignora, si bien se considera como del procomún de vecinos, sitio llamado de Peñas Caidas, diputación del Mingrano; lindando por el Sur mina «La Ampliación», número 12.862 y terreno franco; E. tierras de Juan Navarro y otros; O. la citada mina «La Ampliación» y franco, y N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón del ángulo NO. de la mina «La Ampliación», ó sea la séptima estaca de la misma; desde él en dirección N. se medirán 200 metros colocándose la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 300, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

#### Cuarta sección.

Número 1.860.

Don Victoriano Gayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la Armada Vicente Anastasio Durán, hijo de otro y de Amalia, natural del Quemado de Güines, trozo de Sagua la Grande, Brigada de la Habana, nació el año 1876, estado soltero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba regular, estatura regular, color trigueño, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en causa que se le sigue por el delito de desertación en país extranjero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Arsenal de la Carraca á los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos.—V.º B.º: El Juez instructor, Victoriano Gayme.—Por su mandato, El Secretario, Francisco Fuentes.

Número 1.864.

Debiendo procederse el arriendo de una casa cuartel para albergue de la fuerza de caballería de esta Comandancia, establecida en el pueblo de San Ginés, se hace público á fin de que puedan los propietarios que posean edificios en dicha localidad, presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones de referencia se harán al Sr. Capitán de Carabineros, residente en San Antonio Abad, teniéndose entendido que el propietario á quien corresponda dicho arriendo satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 18 de Marzo de 1900.—El Teniente Coronel primer Jefe, Donato Bragular.

Número 1.865.

Debiendo procederse al arriendo de una casa cuartel para albergue de la fuerza de caballería de esta Comandancia establecida en la villa de San Pedro del Pinatar, se hace público á fin de que puedan los propietarios que posean edificios en dicha localidad, presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones de referencia se harán al Sr. Capitán de Carabineros residente en San Antonio Abad, teniéndose entendido que el propietario á quien corresponda dicho arriendo satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 18 de Marzo de 1900.—El Teniente Coronel primer Jefe, Donato Bragular.



**Quinta sección.**

Número 1.853.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**SECCIÓN DE PROPIEDADES**

**CIRCULAR**

La Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el más exacto cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de igual fecha, que regula la recaudación del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, determina que dentro de los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, se expedirán por los Secretaríos de los Ayuntamientos visadas por los Alcaldes, certificaciones de los ingresos obtenidos en arcas municipales, cuyos documentos han de remitirse á esta Delegación en los diez días siguientes, comprendiendo con la separación debida por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición.

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia han de cumplir el servicio de que se trata por lo que al primer trimestre del corriente año se refiere, espero de los Sres. Alcaldes que remitirán los expresados documentos con la puntualidad debida y ajustándose en su redacción á los modelos que á continuación se insertan; advirtiéndose que en los mismos han de incluirse los ingresos por rentas de bienes de Propios exceptuados de la venta en concepto de aprovechamiento común, puesto que según dispone la Real orden de 23 de Abril de 1858, solo se hallan exceptuados del pago del impuesto de 20 por 100 de Propios, los predios rústicos cuyo disfrute sea común y enteramente gratuito; los edificios destinados á un servicio público ó municipal y los arbitrios sobre artículos de consumos ú otros objetos, para cuya imposición necesitan los Ayuntamientos autorización del Gobierno.

Así me evitarán el disgusto de adoptar medidas de rigor contra los Sres. Alcaldes que para el día 15 de Abril próximo hayan dejado de remitir las expresadas certificaciones en la forma que se ordena en la presente circular.

Murcia 16 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

**Modelo núm. 1.**

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que según resulta de los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, durante el..... trimestre del año..... han ingresado en arcas municipales por productos de rentas y aprovechamientos forestales de las fincas y censos pertenecientes á estos Propios, las cantidades que á continuación se expresan:

Fecha del ingreso.	Explicación del mismo.	Pesetas.	TOTAL
15 Enero 1900	Don..... por aprovechamiento de los pastos del monte «Atalaya», á cargo del Ministerio de Hacienda.	5.000 »	
13 Febrero »	Don..... por id. de los espartos del monte «Encina Hermosa», á cargo del Ministerio de Fomento....	3.000 »	
15 Marzo »	Don..... por el arrendamiento del Teatro titulado.....	500 »	8.580 »
31 » »	Don..... por la pensión de un censo impuesto sobre una casa en la calle..... núm.....	80 »	
<i>Deducciones.</i>			
14 Enero 1900	El Ayuntamiento satisfecho á la Hacienda por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales del monte «Atalaya», según carta de pago núm.....	500 »	
12 Febrero »	Idem id. del monte «Encina Hermosa», según carta de pago número.....	300 »	2.800 »
20 » »	Idem id. por la contribución territorial impuesta sobre las fincas expresadas, según recibo número..... que se acompaña. . .	2.000 »	
Quedan líquidas. . . . .			5.780 »
20 por 100 que corresponde á la Hacienda. . .			1.156 »

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en ..... á..... de..... de mil novecientos.

V.º B.º:  
(Sello) EL ALCALDE, *Firma del Secretario.*

**Modelo núm. 2.**

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que según resulta de los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, durante el..... trimestre del año..... han ingresado en arcas municipales por el concepto de arbitrio de pesas y medidas la suma de..... pesetas..... céntimos, de la cual corresponde al Tesoro por el impuesto de 10 por 100 la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en ..... á..... de..... de mil novecientos.

V.º B.º:  
(Sello) EL ALCALDE, *Firma del Secretario.*

**Modelo núm. 3.**

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que examinados los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, resulta que durante el..... trimestre del año..... no ha ingresado cantidad alguna por rentas y aprovechamientos forestales de las fincas y censos pertenecientes á estos propios.

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en ..... á..... de..... de mil novecientos.

V.º B.º:  
(Sello) EL ALCALDE, *Firma del Secretario.*

**Modelo núm. 4.**

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que examinados los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, resulta que durante el..... trimestre del año..... no ha ingresado cantidad alguna por el concepto de arbitrio de pesas y medidas.

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en ..... á..... de..... de mil novecientos.

V.º B.º:  
(Sello) EL ALCALDE, *Firma del Secretario.*

**Sexta sección.**

Número 1.866.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS**

Don Vicente Lanuza Martí, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Alfonso Moreno López.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal administrativa el día 14 del presente mes, para la votación del presupuesto extraordinario para cubrir los gastos del Registro Fiscal, aparece el particular de acuerdo que literalmente copiado, dice así:

En este estado y para procurar los medios de ingreso de dicho presupuesto, yo el Secretario por orden de la Presidencia, di lectura á la Real orden de 14 de Marzo de 1890, y á la de 5 de Abril de 1889, así como á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878: Enterada la Junta de sus disposiciones procedió á revisar el presupuesto antes citado, al objeto de introducir aque-

llas economías compatibles con las atenciones para que ha sido creado, y procurar la reducción de su importe. Llevada á cabo la operación, y estimando la Junta de ineludible necesidad las partidas que comprende dicho documento, acordó por unanimidad ratificar su aprobación á la totalidad de los gastos, calculados en siete mil doscientas treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos. Hizóse constar á continuación que se había recurrido á aceptar todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y que se habían utilizado todos los conceptos que para la imposición de arbitrios se adoptaban en esta localidad; conviniéndose en su consecuencia, que atendida la prohibición del reparto vecinal, era el medio menos gravoso para este vecindario, establecer un arbitrio extraordinario sobre la exportación de los minerales de hierro, recurso que necesariamente había que utilizarse; en cuya virtud, se acordó también por unanimidad fijar la tarifa del indicado arbitrio en la forma que, con expresión del concepto, consumo calculado y el producto anual, se consigna á continuación:



**Tarifa del arbitrio para cubrir los ingresos del presupuesto extraordinario de gastos del registro fiscal de edificios y solares.**

Minerales de hierro destinados á la exportación.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Introducción calculada en el año.	Producto anual.
	1.000 k.	12 »	0 10	7.235.420 k.	7.235.42

ARTÍCULO

Número 1.867.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN**

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero de 1900.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Enero último, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*, según está mandado.

Vista la solicitud de la Sociedad «Virgen de la Caridad», para establecer una cañería que desagüe en la Rambla del Raiguero, se acuerda que informe la Comisión respectiva.

Leída la solicitud de D. Gregorio Conesa para tender un cable eléctrico, se acuerda pase á informe de la Comisión.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que se efectúe cierto arreglo en el camino de Portmán y en el de San Ginés.

Ordinaria del día 12.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Visto un oficio del Excmo. Sr. Capitán general de Valencia trasladando la Real orden en que se declara de libre provisión la plaza de peón caminero renunciada por el soldado licenciado Timoteo Ortega Martínez, se acuerda nombrar en propiedad á Francisco Torres Fuentes, que interinamente la venía desempeñando.

Se concede licencia para ejecutar obras á los Sres. D. Antonio Martínez Prats y D. José Wandosell Calvache.

Visto el informe de la Comisión respectiva, se autoriza á D. Gregorio Conesa para tender el cable eléctrico que tenía solicitado.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Vista la solicitud de D. Juan Martínez Hernández, sobre cesión de cierta parte de terreno en el cementerio, se acuerda informe la Comisión respectiva.

Se acuerda entregar la administración del hospital á una Junta de vecinos, designándose como Presidente al Sr. Alcalde; Vicepresidente D. Juan Martínez Conesa; Tesorero D. Benito Polo Silvestre; Vocales Sr. Cura párroco D. Antonio Alvarez Caparrós, D. Pedro García Ros, D. Juan Martínez Hernández, Don Antonio Fuentes Madrid, D. Gregorio Conesa Vera, D. Juan Bautista Robles Fernández, D. Pedro Ros Manzanares, y Secretario el Contador de fondos municipales D. Francisco Miguel Parras.

Visto el informe de la Comisión respectiva en el proyecto de presupuesto ordinario para 1900, se acuerda de conformidad con la misma y que se imprima, haciéndose 500 ejemplares para distribuirlos entre los Sres. Concejales, prensa periódica, Sociedades y otros.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se nombra interinamente celador de la línea telegráfica municipal, á D. Juan Navarro Gilaber.

Visto el informe de la Comisión respectiva, se acuerda autorizar al representante en esta provincia de la Sociedad de explosivos D. Camilo Calamari, para establecer un depósito de dinamita, con sujeción á ciertas condiciones.

Se acuerda contribuir con 1.000 pesetas para los gastos de la Exposición que se ha de celebrar en Murcia en el mes de Abril próximo.

La Unión 4 de Marzo de 1900.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 12 de Marzo de 1900.

Dada cuenta del precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

**Octava sección.**

Número 1.871.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Méndez Mula, hijo de María del Jesús, de veintidós años de edad, casado con Soledad Iglesias, carnicero, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias acordadas por la Superioridad.

Asimismo intereso á todas las Autoridades ordenen la busca y detención de dicho sujeto y habido, sea puesto á mi disposición ordenando su conducción á esta cárcel.

Dada en Lorca á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Secretario, Vicente Ayaia.

**Anuncios.**

**EL NUEVO AÑO ECONÓMICO**

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

**Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.**

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

**AÑO ECONÓMICO 1899-900**

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.